



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 010/2021

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda., de Aparicio

ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

VISTOS:

Que, con Nota SMOT CITE N° 246/2021 de fecha 23 de febrero de 2021 se remite trámite relativo a la abrogatoria y aprobación del Reglamento a la Ley 247, en los alcances de la Ley 1227 y el D.S. N° 4273, relativo al REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCION EN EL MARCO DE LAS LEYES N° 247, N° 803, N° 915 Y N° 1227, para su consideración y aprobación.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, bajo el Principio Constitucional del Vivir Bien, el Art. 19 inc. I. Toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria, Art. 56 Inc. I. y II.) Sección IV - Derecho a la Propiedad, estipula que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Que, el Art. 272, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el Art. 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde, el Art. 302 Parágrafo I establece que Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Num.2.- Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. Num.6.- Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

planes del nivel central del Estado, departamental e indígena. Num.23.- Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y sus presupuestos. Num.28. - Diseñar, construir equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. Num.29.- Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. Num.42.- Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, el Art. 393.- El reconoce, protege, y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica, según corresponda.

LEY 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES, el Art. 1.- La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria, así mismo establece el Art. 3.- (Cumplimiento obligatorio de la Normativa Municipal): establece que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Así como el pago de tributos Municipales y el cuidado de los bienes Públicos.

Que, el Art. 13 Jerarquía Normativa Municipal.- Establece que "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por Órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: Inc.a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros, el Art. 16 Num. 11.- Establece que el Concejo Municipal tiene la Atribución de aprobar la delimitación de áreas urbanas propuestas por el Órgano Ejecutivo Municipal en concordancia con la Normativa vigente, que el mismo cuerpo legal determina, Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) La alcaldesa o el Alcalde Municipal, tienen las siguientes atribuciones: Num.4.- Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales, el Art. 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS



471000



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

MUNICIPALES) Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: Num.3.- Dirigir la Gestión Administrativa Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal. Num.4.- Dictar Normas Administrativas, en el Ámbito de su competencia. Num.5.- Proponer proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. Num.13.- Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones. Num.20.- Emitir Resoluciones Administrativa en el ámbito de sus atribuciones. Num.21.- Implementar los planes Municipales en cumplimiento al Sistema de Planificación Integral del Estado-SPIE, el Art.31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa. Inc. A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales túneles y demás vías de tránsito. Inc. b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. Inc. c) Bienes declarados bacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. Inc. d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS DEL 19 DE JULIO DE 2010, el Art. 5. (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: Num.5. Establece los principios del Bien Común. La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. Num.6. Autogobierno En los departamentos las regiones, los municipios y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la ciudadanía tiene el derecho a dotarse su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus

971000





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

autoridades en el marco de la autonomía reconocida por la Constitución Política del Estado.

Que, el Art. 7 párrafo II. Establecen que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción tienen como fines: Num.3. Garantizar la seguridad de la población boliviana, el Art. 9. Párrafo I. Estipula que la autonomía se ejerce a través de: Num.3. La facultad legislativa, Num.4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social y Num.6. El conocimiento y resolución de controversias relacionadas con el ejercicio de sus potestades normativas, ejecutivas, administrativas y técnicas, mediante los recursos administrativos previstos en la presente ley y las normas aplicables.

LEY N° 247 REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA.

Que, el Art. 1. Objeto. "La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana, Art. 6. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES). Inc. e) "Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión." Inc. G) Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física. Inc. i) Elaborar y aprobar los procedimientos normativos excepcionales de regularización técnica de las construcciones ubicadas en los bienes inmuebles urbanos regularizados en el marco la presente Ley".

Disposición Transitoria Primera: "Las beneficiarias y/o beneficiarios de esta Ley quedan exentas y/o exentos de cobros adicionales de colegios de profesionales a efectos de regularización."

Que, la LEY N° 803 MODIFICATORIA DE LA LEY N° 247

000145





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el Art. 2 I. Se modifica los artículos 2, 6 incisos b), f) y h), 9, 11, 15 numeral 2 de la Ley 247 de 5 de junio de 2012.

Ley N° 1227 DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 247 MODIFICADO POR LA LEY N° 803 Y LA LEY N° 915 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA, el Art. 10 parágrafo I procede la Regularización del bien inmueble urbano, destinado a vivienda que, como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos Numeral 4, con el siguiente tenor. *"Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda anteriores al 31 de diciembre de 2011"*.

Que, el CÓDIGO CIVIL, el Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código. II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES.

Que, el Art. 1° Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

Que, el DECRETO SUPREMO N° 27957.REGLAMENTO, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A LA LEY DE INSCRIPCIÓN DE DERECHOS REALES.

Que, la LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 78/2015, LEY DE INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL G.A.M.S. EN LAS OFICINAS DE D.D.R.R.

Que, el DECRETO MUNICIPAL SOBRE PRECISIONES N° 57/2016, PARA EL TRATAMIENTO DE LA REGULARIZACIÓN DE ÁREAS SUJETAS A REVISIÓN.

Que, el DECRETO MUNICIPAL N° 058/2016, REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS



000144

5



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL G.A.M.S. para la inscripción de los bienes Municipales de Dominio Público, en cumplimiento a lo determinado en el Art. 339 de la Constitución Política del Estado, al Artículo 6 inciso f) de la Ley N° 247.

Que, DECRETO MUNICIPAL N° 80/2019, REGLAMENTO DE MENSURAS Y DESLINDES, para proceder a convalidar el Documento de No Sobreposición con los Informes de Catastro Multifinlatario.

Que, el DECRETO MUNICIPAL N° 35/2019, REGLAMENTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EXCEPCIONAL para la REGULARIZACIÓN TÉCNICA de ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 y N° 803.

CONSIDERANDO:

Que, por Comunicación Interna con CITE: SMOT N° 61/20 de fecha 27 de noviembre de 2020, de Arq. Dorian L. Gonzales Aceituno, **SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL** del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, A Arq. Viviana Gardeazabal Caballero **DIRECTORA DE D.R.T.**, Arq. Juana Alvarado Solano **DIRECTORA DE D.R.D.P.** Y Arq. Claudia Velásquez Otondo **DIRECTORA DE PATRIMONIO HISTÓRICO INSTRUYENDO** que en virtud a la aprobación del Decreto Supremo Reglamentario N° 4273 de fecha 26 de junio de 2020, se proceda de manera coordinada concluir la elaboración de la Reglamentación Municipal de la mencionada norma.

Que, el Informe Técnico Legal **ASES -D.R.D.P. CITE N° 009/2021** de fecha 10 de febrero de 2021, evacuado por la comisión conformada para la redacción del Reglamento de Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de las Leyes N° 247, N° 803, 915 y N° 1227, Abog. Sofía Ayala Iglesias **RESPONSABLE DEL AREA DE INVENTARIACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO- G.A.M.S.**, Abog. Alberto S. Sánchez Osinaga **ASESOR REGULARIZACION LEGAL URBANO MUNICIPAL D.R.D.P.-G.A.M.S.** Arq. Alejandro Bustos Sayago **ASESOR DE REGULARIZACION FISICO MUNICIPAL D.R.D.P.-G.A.M.S.**, Arq. Rolando Márquez Mendoza **ASESOR DE REGULARIZACION S.I.B.M.P.- D.R.D.P.- G.A.M.S.**, Arq. Ximena Carranza Amusquivar **ASESORA DE REGULARIZACION FISICO URBANO D.R.D.P.-G.A.M.S.**, Arq. Osman Padilla Alandia **RESPONSABLE DE CONSERVACION Y REVITALIZACION DE PATRIMONIO HISTORICO G.A.M.S.** Abog. Patricia Veizaga Martínez **ASESORA LEGAL REORDENAMIENTO DIRECCION DE PATRIMONIO HISTORICO G.A.M.S.** Abog. Hael Loredo Medina **ASESORA LEGAL D.R.T.- G.A.M.S.** y Arq. Isabel Leyton Molina **FEFE D.A.U.R.- D.R.T.- G.A.M.S.**

000143

4



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

vía Arq. Viviana Gardeazabal Caballero **DIRECTORA DE REGULARIZACION DE DERECHO TERRITORIAL D.R.T. - G.A.M.S.**, Arq. Claudia Velásquez Otondo **DIRECTORA DE PATRIMONIO HISTÓRICO D.P.H.-G.A.M.S.** y Msc. Arq. Juana A. Alvarado Solano **DIRECTORA DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO D.R.D.P.-G.A.M.S.** dirigido a Arq. Dorian L. Gonzales Aceituno **SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL del G.A.M.S.** con Ref.: **INFORME TECNICO LEGAL PARA LA PRESENTACION DE LA PPROPUESTA DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMINETOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LAS LEYES N° 247 N° 803, N° 915 Y N° 1227**, en la que en sus conclusiones y recomendaciones solicitan formalizar su presente propuesta y ser considerada para su aprobación mediante Decreto Municipal y sugieren abrogar el Decreto Municipal N° 35/2019 de fecha 3 de mayo de 2019.

Que, mediante Nota de Remisión **DIRECCION DE PATRIMONIO HISTORICO N° 111** de fecha 10 de febrero, dirigido a Arq. Dorian L. Gonzales Aceituno **SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL del G.A.M.S.** con Ref.: **REMITE PROPUESTA AL CASO 1 DEL REGLAMENTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMINETOS HUMANOS IRREGULARES (REGULARIZACION Y CORRECCION) EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 MODIFICADA POR LEYES N° 803, N° 915 Y N° 1227** conformada por: y otros antecedentes que son parte del trámite y así se adjunta el informe técnico - legal, se remite el presente informe de acuerdo a las consideraciones propuestas por la comisión.

Que, asimismo mediante informe Legal SMOT/CITE/204/2021, suscrito por el Abog. Orlando Iporre Muñoz **ASESOR LEGAL S.M.O.T.**, dirigido al Arq. Arq. Dorian L. Gonzales Aceituno Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., luego del análisis de los antecedentes establecidos en la misma, concluye y recomienda remitir a la entidad competente para su aprobación en la Unidad de Métodos y Normas.

Que, mediante Informe Técnico JEF.DES.ORG.CITE N° 003/2021, de fecha 19 de febrero de 2021, emitido por el Lic. Manuel Berrios Méndez **JEFE DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL G.A.M.S.** vía Lic. Lorgio Duchén Reynaga, **SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO a.i. G.A.M.S.** dirigido a la Sra. Luz Rosario López Vda. de Aparicio **ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, revisada la propuesta de Aprobación de nuevo Reglamento de Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de las Leyes N° 247, N° 803, N° 915 Y N° concluye y

STUVU



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

recomienda a objeto de aplicar e implementar su contenido, se elabore el informe legal por la Unidad Jurídica, para su posterior Aprobación mediante Decreto Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Art. 26 num.4) de la Ley 482, establece que es atribución de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

POR TANTO:

La Alcaldesa del Municipio de la ciudad de Sucre Provincia Oropeza, en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley N° 031, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

DECRETAN:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Procedimiento Administrativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de las Leyes N° 247, N° 803, N° 915 y N° 1227 en sus diez (10) Capítulos y sus treinta y siete (37) Artículos que entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - La ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal estará a cargo de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S. en coordinación con la Dirección de Regularización Territorial, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario y la Dirección de Patrimonio Histórico, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

ARTICULO CUARTO. - REMISION a los efectos del Art. 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

000141





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Es dado en el Despacho de la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sra. Luz Rosario Lopez Rojo Vda., de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Marcelo Cortez Calvimontes
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOVERNABILIDAD - S.M.G.

Arq. Dorian Limberth Gonzales Aceituno
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - S.M.O.T.

Lic. Lorgio Duchén Reynaga
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO - S.M.P.D.

Lic. Roxana Acosta Peredo
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA - S.M.T.C.

Lic. Wilma Sanabria Taboada
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO - S.M.A.F.

Arq. Williams Sergio Castillo Torres
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA a.i. - S.M.I.P.

Lic. Juan Carlos Duran Gómez
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL S.M.D.H.S.

Ing. Jorge Rodríguez Bejarano
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO - S.M.D.E. a.i

Lic. Carlos Bernardo Castro Magne
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTE - S.M.S.E.D.

04140

C.c. Archiv.
Reg. 0222
Chely

